



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL 1
DEL ESTADO

Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro,
Tabasco.

C.P. 86000

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606

Correo Institucional: tribunal.laboral2.centro@tsj-
tabasco.gob.mx

Poder Judicial del estado de Tabasco
Segundo Tribunal Laboral, Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Dirigido a: **Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V.**

Que en el expediente **077/2023**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Javier García Flores**, en contra de **Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V.**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

"[...]Acuerdo

Villahermosa, Tabasco, en treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente:

Vista la razón secretarial se acuerda:

1. Se provee escrito del actor

Se tienen por recibido el escrito de cuenta suscrito por Daniel Sánchez López, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a la parte demandada, el cual se ordena agregar a los autos en para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Ahora, este Tribunal advierte que, hasta la presente fecha, se han realizado todas y cada de las medidas tendientes a llevar a cabo el emplazamiento de la demandada Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V., sin que el mismo se haya logrado.

En razón de lo anterior, este Tribunal acordara lo conducente en líneas subsiguientes.

2. Orden de emplazamiento por medio de edicto en cuanto a la demandada Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V.

Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada **Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V.**, para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a la citada demandada, por medio de edictos, ya que, de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que, efectivamente, no fue posible emplazar a juicio la demandada Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V., ni en los domicilios señalados por la parte actora, haciendo para la obtención de dato la investigación correspondiente a diversas instituciones las cuales informaron que no contaron con dato alguno para su localización.

En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a la demandada Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V., de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticona el compareciente y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.

Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento de las citadas demandadas, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en **trece de marzo de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por **Javier García Flores**, por su propio derecho.

Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciban si comparecen antes de que venza dicho término, deberán comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificadas con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarada en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

3. Mandamiento de publicar edictos

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, **se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro.

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
Publicación	x	x	x	Publicación

- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, asimismo, se le solicita mantenga dicha publicación, por un lapso de veinticuatro horas, después de su publicación.

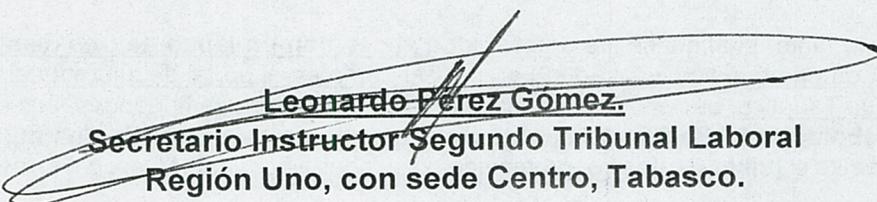
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
Publicación	x	x	x	Publicación

- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá **llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como del portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, junto con las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos.

Notifíquese personalmente al actor, por edicto a Seguridad Privada Industrial y Ejecutiva S.A. de C.V. y cúmplase

Así lo proveyó, **Leonardo Pérez Gómez** Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Centro, Tabasco, autoriza, certifica y da fe. [...]"

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABLES ENTRE UNO Y OTRO se expide el presente edicto al día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


Leonardo Pérez Gómez.
Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.

L'LPG/jgcl*